

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por la Dirección general del Tesoro público, el Banco de España, el Banco Hispano Colonial, el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao y otros, acerca de la aplicación del Real decreto de 31 de Octubre último, relativo al Timbre especial móvil de 3 céntimos por 100 que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de la vigente Ley de Presupuestos generales del Estado debe fijarse en cada título de rentas del Estado ó de valores industriales ó mercantiles que circulen en el mercado, consultas que son, á saber:

- 1.º Si el nuevo impuesto debe aplicarse á todos los títulos de la Deuda pública interior, ó únicamente á aquellos que sean objeto de contratación.
- 2.º Si afecta á los que son garantía de contratos.
- 3.º Qué procedimiento debe en su caso seguirse por la Dirección del Tesoro para cumplir el Real decreto por lo que respecta á los valores de esta clase que existen en la Caja general del Tesoro.
- 4.º Si se pagarán los cupones sin que vaya unido á ellos la parte del timbre correspondiente.
- 5.º Si el impuesto es aplicable á las Provincias Vascongadas y Navarra, y si se hallan exceptuados de él los valores públicos emitidos por las Corporaciones de dichas provincias y los procedentes de Sociedades industriales y mercantiles domiciliadas en las mismas.
- 6.º Si lo es igualmente á los títulos de la Deuda pública exterior que circulen en España y á los valores industriales ó mercantiles emitidos en España que circulen en los mercados extranjeros.

7.º Si los cupones de la Deuda perpetua exterior y de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba que sean presentados al cobro en las Delegaciones de España en el extranjero deberán llevar todos los del vencimiento de 1.º de Enero de 1894 la parte de sello correspondiente á los títulos.

8.º Si las obligaciones hipotecarias de primera y segunda serie del ferrocarril de Tudela á Bilbao, cuyos cupones, á cargo de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, pueden ser cobrados en Madrid, Paris y Londres, se hallan también sujetas al impuesto.

Y 9.º Si lo están igualmente los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, y en caso afirmativo, dónde ha de fijarse en ellos el timbre:

Resultando que instruido el oportuno expediente por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, y pasado á informe de la Dirección general de lo Contencioso y de la Intervención general de la Administración del Estado, los tres Centros han estado conformes en considerar:

1.º Que no cabe establecer analogías entre el impuesto de que se trata y el que se creó por la ley de 30 de Junio de 1892, letra E, base 1.ª, por cuanto éste afectaba á la transmisión de efectos públicos y valores industriales y mercantiles, siendo exigible tantas veces cuantas los valores fueran objetos de transmisión y sobre el valor efectivo de la negociación, mientras que aquél grava el capital nominal, y lo hace sólo una vez al año, independientemente de sus distintas transmisiones, resultando de aquí que la sustitución del uno por el otro no implica una mera modificación en cuanto al modo, ocasión y forma de exigirlo, sino transformación completa y absoluta en la naturaleza del tributo, sin que á la frase «en su lugar», con que principia el artículo relativo á la sustitución pueda y deba darse, por consiguiente, otra interpretación que la de que el uno viene á sustituir al otro para compensar los ingresos que debiera haber producido y de cuyos recursos se priva al Tesoro al suprimirlo.

2.º Que dentro del tecnicismo bursátil ó mercantil, un título ó valor cualquiera se halla en circulación y circula en el mercado desde el momento en que por la entidad deudora se expide hasta que por la misma se recoge, sin que pueda soste-

nerse que ese título ó valor no circula cuando no es objeto de contratación, porque uno de los efectos que la circulación produce para quien lo emite es el del pago de los intereses, y éstos se satisfacen cualquiera que sea la situación del título emitido, lo mismo hallándose retenido y conservado como base de renta por un particular ó Sociedad, que estando en depósito voluntaria ó necesario para garantir un determinado compromiso ú obligación.

3.º Que siendo un impuesto nuevo el de que se trata, están obligados á satisfacerlo lo mismo las Provincias Vascongadas y Navarra que las demás del Reino, y que por más que en aquéllas la forma de exacción y pago pudiera ser distinta, no sería justo ni conveniente hacer alteración alguna, atendiendo á la índole y naturaleza del impuesto y por la clase además de intereses á que afecta:

Resultando que la Delegación del Gobierno y la Intervención general de la Administración del Estado se hallan también conformes en considerar que los títulos de Deuda exterior que circulen ó se negocien en España, están, como todos los demás, sujetos al nuevo tributo, hallándose también en este caso las obligaciones hipotecarias de la isla Cuba, por el carácter de deuda exterior que tienen, y todo otro valor que se halle en iguales condiciones; pero siendo solo exigible el correspondiente al año en que se negocien, presenten al cobro ó sean objeto de algún acto que determine su circulación en el mercado de la Península é islas adyacentes:

Resultando, por último, que ambos Centros directivos, atendiendo á lo considerable del número de títulos que la Caja general de Depósitos y el Banco de España tienen en depósito, entienden que sería conveniente se les facultara para satisfacer á metálico el impuesto correspondiente á los mismos:

Considerando que el verbo *circular* aplicado á los valores públicos, industriales ó mercantiles de que tratan los números 1.º y 2.º del art. 67 del Código de Comercio, no puede tener otro sentido que el que le dieron el art. 6.º de la ley de 9 de Diciembre de 1881, el 26 del Real decreto de 21 de Mayo de 1882 y los artículos 28 y 20 del reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1883;

Considerando, no obstante esto, que la

denominación de valores circulantes atribuida por las leyes á los títulos mencionados, se deriva principalmente de su calidad de efecto al portador, cuya transmisión jurídica se hace por la mera entrega, y cuyos demás atributos están claramente definidos en el art. 545 del Código de Comercio:

Considerando, en consecuencia, que desde el momento en que los valores mencionados pierden sus principales condiciones, ya por haber sido transformados en inscripciones intransferibles, ya porque leyes ó disposiciones especiales impidan su negociación, deben perder también el carácter de circulantes para todos los efectos del impuesto:

Considerando que en esta situación se hallan las inscripciones intransferibles pertenecientes á Corporaciones civiles y eclesiásticas hasta el momento en que, previas las formalidades administrativas y canónicas, se autorice su conversión en títulos al portador, y que lo propio acontece á los valores entregados al Banco de España, en virtud del Convenio de 10 de Diciembre de 1881, pues este Establecimiento, por la legislación á que está sometido, no puede, sin ciertas solemnidades, negociarlos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo en lo principal con lo propuesto por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que el sello ó timbre representativo del pago del impuesto de circulación debe aplicarse á todos los títulos de renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles que circulen en el mercado, sean ó no objeto de contratación, y ya se hallen constituidos en depósito necesario ó voluntario, ó en poder de sus dueños, sin exceptuar los que circulen en las provincias Vascongadas y Navarra, cualquiera que sea su procedencia.

2.º Que las inscripciones intransferibles de renta perpetua á favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas y la Deuda amortizable de propiedad del Banco de España, mientras no obtengan la libre circulación, estarán exentas del impuesto.

3.º Que en los títulos cuyos cupones no entalonen con éstos, ya por hallarse colocados al pié de los mismos en líneas

horizontales ó por cualquier otro motivo, debe fijarse el timbre íntegro al dorso del título.

4.º Que los títulos de la Deuda exterior, los billetes hipotecarios de la isla de Cuba y los valores industriales y mercantiles, cuyos cupones se puedan cobrar en España ó en el extranjero, según donde al efecto sean presentados, devengarán el impuesto cuando circulen en España, no pudiendo por tanto ser admitidos á la contratación en los mercados de la Península é islas adyacentes, ni en depósito en la Caja general del Tesoro, Banco de España, ni otro cualquier establecimiento, sin que lleven el timbre correspondiente al respectivo año económico fijado al dorso del título.

5.º Que el Banco de España, como cualquier otro Banco ó Sociedad de depósitos y descuentos, pueden pagar á metálico el impuesto correspondiente á las Deudas y valores que tenga en custodia ó pignoración, á cuyo efecto presentarán una liquidación autorizada, en la que figuren los saldos que de sus respectivas cuentas resulten por los distintos conceptos de depósitos y pignoración, y sobre la suma que formen liquidarán y determinarán el importe del impuesto, quedando obligados á poner al dorso de los títulos, al ser devueltos á los imponentes, un cajetín haciendo constar el pago del impuesto, y descontando á los interesados el importe de aquél al hacerles el pago de los intereses. Estas liquidaciones se presentarán y harán efectivas en 1.º de Enero por los títulos y valores cuyos vencimientos sean trimestrales, y en 1.º de Abril por los que sean semestrales y correspondan á este mes y al de Octubre.

6.º Que la Caja general de Depósitos exija y cobre de los imponentes á metálico el valor del impuesto al realizar el pago de los intereses ó al devolver el capital, haciéndolo constar en la factura de cobro, y estampando al dorso del título un cajetín que acredite el pago del tributo.

Y 7.º Que están sujetos al pago del impuesto las Deudas emitidas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, debiendo cuidar dichas Corporaciones de que al presentarse cada título al cobro de sus intereses del primer vencimiento del año tengan adherido al dorso el timbre correspondiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1893.

GAMAZO

Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

(Gaceta 18 Diciembre 1893.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, decretada por V. S. en 18 de Octubre último, ha emitido con fecha 9 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, decreta-

da por el Gobernador de la provincia en 18 de Octubre último.

De los antecedentes resulta que el referido Ayuntamiento adeudaba en 28 de Julio de este año la cantidad de pesetas 112.312'75 por obligaciones de instrucción pública correspondientes á los ejercicios desde 1884-85 y sucesivos á 1892-93 inclusive, por lo que el Gobernador nombró en la misma fecha un Delegado especial encargado de intervenir los fondos y de aplicar los preceptos del Real decreto de 16 de Julio de 1889.

El Delegado instruyó un expediente y redactó una Memoria para dar cuenta de su cometido, resultando de uno y otra los hechos siguientes:

Practicado un arqueo en 3 de Agosto, la existencia importó 0'75 céntimos, siendo así que con arreglo á los libros de contabilidad debían existir en arcas 15.809 pesetas; los arrendatarios del impuesto de consumos y demás arbitrios municipales no ingresan mensualmente la parte que corresponde del precio de los arriendos; desde el año económico de 1884 á 85 al de 1892-93 ha cobrado el Ayuntamiento por los recargos de territorial é industrial pesetas 28.512, y satisfechas de estos recursos á la Caja especial del ramo pesetas 25.512'29, dejando de ingresar de los referidos recargos pesetas 2.999'71; el Ayuntamiento ha pagado por alquileres de las Escuelas pesetas 5.949, sin que en la inversión de este crédito haya intervenido la Junta local, como previene el art. 4.º del Real decreto de 16 de Junio de 1889; el Ayuntamiento ha recaudado 24.264'19 pesetas por cuenta del 16 por 100 de recargo de territorial é industrial desde el segundo semestre de 1890 á 91 al ejercicio de 1892 á 93 inclusive, é importando el total valor de los recargos en los mismos períodos pesetas 48.694'30, resulta que ha cobrado de menos por su inmorosidad y negligencia pesetas 24.430; en los ejercicios 1891 á 92, 1892-93 y 1893-94, ha cobrado el Ayuntamiento por cupos del Tesoro en el impuesto de consumos sobre 94.274 pesetas, de las cuales aparecen ingresadas pesetas 16.500, existiendo por tanto una malversación de la cantidad restante, puesto que no ha sido aplicada á los fines de su destino legal.

Comunicados al Ayuntamiento los cargos que resultan del expediente, acordó en sesión de 12 de Octubre exponer, en descargo de su responsabilidad, que es imposible existieran en la Caja municipal las pesetas 15.809 á que se refiere el arqueo de 3 de Agosto, porque según el balance que acompaña de 30 de Junio de 1893, resulta un saldo á favor de la Caja de pesetas 16.279; que se llevan libros horreadores y auxiliares de ingresos y pagos y el de actas mensuales de arqueo; que las cantidades que debió ingresar el arrendatario del impuesto de consumos sobre vinos se aplicaron 400 pesetas para liquidar parcialmente una carta de pago que presentó el Delegado; que el Ayuntamiento no responde de las 2.999 procedentes de recargos, porque los agentes de la cobranza depositaban lo recaudado por aquel concepto en la Delegación de Hacienda; que las 24.430 pesetas no recaudadas por el Ayuntamiento desde el segundo semestre de 1890-91 á 1892-93 inclusive, no han sido objeto del procedimiento de apremio por tratarse de cuotas pequeñas, de cuya recaudación no quería encargarse agente alguno; y por último, que sobre el Ayuntamiento pesan otras

obligaciones que no podían ser atendidas.

El Gobernador dictó providencia en 18 de Octubre, suspendiendo al Ayuntamiento y pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

La Subsecretaría propone que informe esta Sección, la que comenzará indicando que, no obstante el tiempo transcurrido, puede el Gobierno dictar resolución en este expediente, ya que aun no ha vencido el plazo de cincuenta días siguientes á la suspensión.

En efecto, la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Vélez-Málaga debió interrumpirse el 9 de Noviembre y continuar la computación del plazo de cincuenta días á partir del 24 del mismo mes, ya que con arreglo á la legislación vigente en materia electoral y demás circulares emanadas del Ministerio del digno cargo de V. E. la suspensión debe interrumpirse diez días antes de la elección y continuar una vez celebrado el escrutinio general.

Entrando en el fondo del expediente, expondrá la Sección que está perfectamente justificada en todos sus extremos la providencia del Gobernador de Málaga.

El balance que acompaña el Ayuntamiento en sus descargos para contestar á uno de los cargos del expediente, arroja en definitiva responsabilidades más graves, pues la perturbación en las cuentas se sintetiza con el solo dato de que los pagos exceden á los ingresos en cantidad de 16.279 pesetas, lo cual es verdaderamente incomprensible y exige la acción esclarecedora de los Tribunales.

Las excusas que da el Ayuntamiento, relativas á no haber satisfecho el arrendatario de los vinos las cantidades correspondientes, son inadmisibles.

Basta fijarse en que las mensualidades vencidas asciendan á 955 pesetas, cantidad que excede en más de la mitad á la de 400 pesetas que asegura el Ayuntamiento aplicó á la liquidación de una carta de pago; así es, que aun en el supuesto de ser cierta la última afirmación, consta evidentemente un déficit en la recaudación de consumos, aparte otras pruebas de manifiesta negligencia, consistentes en no haber intervenido el Municipio en la administración de otros impuestos arrendados, no obstante no haber constituido los arrendatarios las respectivas fianzas ni satisfecho las mensualidades correspondientes.

Nada dirá la Sección sobre la incuria con que el Ayuntamiento procede en la recaudación de los recargos, porque la cifra pendiente de cobro importa 24.430 pesetas, con las cuales han podido ser satisfechas gran parte de las preferentes obligaciones de la enseñanza.

Por último, es también evidente que el Ayuntamiento ha cobrado cantidades pertenecientes al Tesoro y que no las ha dado la debida aplicación con perjuicio de los intereses públicos.

Dados estos antecedentes, dedúcese que el Ayuntamiento ha incurrido en responsabilidad, con arreglo al art. 180 de la Ley Municipal, pues no sólo ha infringido la ley, contraviniendo las disposiciones vigentes, que determinan la señalada preferencia de las obligaciones de primera enseñanza, sino administrando con visible negligencia los sagrados intereses puestos bajo su custodia.

Procede, pues, hacer efectiva esa responsabilidad, confirmando la providencia del Gobernador, pues el caso actual se halla comprendido en el párrafo último del

artículo 183 de la ley, que exige la pena de suspensión cuando la negligencia es grave y extraordinaria.

Por lo expuesto, la Sección es de dictamen que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, y que á los efectos del art. 191, párrafo último de la Ley Municipal, deben pasarse los antecedentes á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

(Gaceta 17 de Diciembre del 93.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

En el día 6 del próximo Enero y á las doce de su mañana, se celebrará cuarta subasta con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Cercedilla, del aprovechamiento de leñas del monte denominado Dehesa Cabezuela y Mata de las cuerdas, perteneciente al referido Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Cercedilla.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 22 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 6 de Enero próximo y á las doce de su mañana, se celebrará tercera subasta, con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Navas del Rey, del aprovechamiento de leñas, del monte denominado Pinarejo y Vallefrío, perteneciente al referido Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Navas del Rey.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 22 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 4 de Enero próximo, y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, cuarta subasta del aprovechamiento de pastos por año forestal, del monte denominado Cerros Casa de Ortega, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Perales de Tajuña.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 23 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 4 de Diciembre de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembratn España

Señores que asistieron:

Ballesteros.—De Blas.—Borrallo.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández del Pozo.—Fernández Morales.—Fernández Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Huerta y Romillo.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Miranda Lillo.—Negro y Rojo.—Pérez Negro.—Rosa y Sánchez.—Talavera.—Yáñez.—Corcuera (Secretario).—Pí (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída el acta de la anterior.

El Sr. Yáñez pidió se diese lectura al artículo 67 de la Ley Provincial, y que se cumpliera con lo dispuesto por el mismo.

Leído que fué, el Sr. Yáñez manifestó que el artículo lo interpretaba en el sentido de que se contase el número de los presentes.

Contado el número, resultó que había los 23 Sres. Diputados que figuran como asistentes á la sesión. En su virtud fué aprobada el acta.

Seguidamente el Sr. Gándara manifestó que teniendo noticia del fallecimiento de D. Pedro Banegas, Enfermero Mayor que fué del Hospital provincial, y habiendo dejado en la mayor miseria á su mujer y ocho hijos, uno de los cuales se encuentra prestando servicio en dicho Establecimiento con un sueldo escaso, suplicaba á la Diputación se diese al hijo algo más de sueldo que el que actualmente disfruta.

El Sr. Yáñez se mostró conforme con lo expuesto por el Sr. Gándara, añadiendo que el hijo debía sustituir á su padre en

el cargo de Enfermero, por reunir condiciones para ello.

El Sr. Negro hizo uso de la palabra, no para oponerse á la propuesta, sino porque entendía que, acordándolo la Diputación, se mermaban las atribuciones de la Comisión de Personal, la cual debía proveer libremente dicha plaza.

Después de varias indicaciones de los Sres. Yáñez y Pérez Negro, el Sr. Presidente manifestó, que se creía identificado con las manifestaciones expuestas por los Sres. Gándara y Yáñez, y expresaba su deseo de que, si la Comisión de Personal lo creía conveniente, propusiese el nombramiento del hijo de D. Pedro Banegas para desempañar la plaza de Enfermero, ó en otro caso se le aumente en el próximo presupuesto adicional el sueldo que actualmente disfruta; y propuso se acordase que, según costumbre, se satisfagan á la viuda Doña Teresa López Coronado, con cargo al capítulo de «Imprevistos», las dos pagas de toca á que reglamentariamente tiene derecho.

Hecha la oportuna pregunta, la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente.

Entrando en el orden del día, y de conformidad con los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, se acordó lo siguiente:

Comisión de Fomento

Comunicar al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos del art. 43 del Reglamento de la ley de Carreteras, la terminación de un trozo de la de Brea á la de Estremera á Carabaña.

Aprobar la celebración de una segunda subasta, por haber resultado desierta la anterior, para contratar los acopios de 239 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación de la carretera de Irún á Algete; de 440 para la carretera de Lo-

eches á Pozuelo del Rey; de 123 para la de Morata á Chinchón; de 460 para la de Las Rozas á Villanueva del Pardillo; de 400 para la de Colmenar Viejo á Manzanares el Real; de 200 para la de Torrelaguna á Lozoyuela, y de 110 para la de Cadalso á Cenicientos.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el acopio de 1.000 metros cúbicos de piedra con destino á la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia; y declarar definitivamente adjudicado este servicio á D. Antonio Cancio por la cantidad de 7.826.90 pesetas.

Adoptar igual acuerdo respecto al acopio de 700 metros de dicho material para la carretera de Aranjuez á Colmenar de Oreja; y declarar definitivamente adjudicado este servicio á D. Crispulo García Llorente por la cantidad de 6.696 pesetas.

Idem respecto al acopio de 300 metros de dicho material para la carretera de San Martín de la Vega á la general de Andalucía; y declarar definitivamente adjudicado este servicio á D. Pedro Adrio por la cantidad de 3.374.40 pesetas.

Idem respecto al acopio de 240 metros de dicho material para la carretera de la general de Andalucía á Leganes por Getafe; y declarar definitivamente adjudicado este servicio á D. Francisco Nieto por la cantidad de 3.700 pesetas.

Pasar á la Contaduría de fondos provinciales para los efectos correspondientes, la liquidación que remitió el Sr. Ingeniero Jefe de la Diputación con motivo del acopio, realizado por administración, de 160 metros cúbicos de piedra, destinados á la conservación de la carretera de la general de Irún á Algete.

Comisión de Hacienda

Confirmar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial, relativo al nombra-

miento de Inspector primero del Hospicio á D. Pedro Pesquera, é Inspector encargado de la Banda de Música á D. José de la Puente y Blas, y tenerlo presente en su día al formar el próximo presupuesto adicional.

Dejar sobre la mesa, por tres sesiones, á petición del Sr. De Blas, el dictamen referente á los derechos pasivos de los funcionarios de la provincia.

Declarar de abono á Alonso Tella y Martínez el premio de 123 pesetas que correspondió á su mujer Arcadia Navarro y Lucas, acogida que fué del Hospicio, en la extracción de la Lotería Nacional celebrada en 18 de Noviembre de 1892.

Idem id. las cuentas presentadas por los Notarios Sres. Carrión y D. Teodolindo Soto, importantes la suma de 39 pesetas y 69.73 céntimos respectivamente, por otorgamiento de escritura de contrato con los Manicomios.

Reclamar del Banco de España varios antecedentes que se consideran necesarios para unirlos al expediente de testamentaria de D. Fernando Ramírez Ipenza.

Acceder á lo solicitado por Doña Marcia Alcalde, y teniendo en cuenta que su esposo fué Diputado provincial y prestó servicios á la provincia, tanto en tal concepto como de Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, así como la edad avanzada de dicha señora, y por carecer de recursos, concederle el disfrute por un año la pensión que anteriormente disfrutaba.

Terminado el orden del día, y no habiendo más asuntos de qué tratar, el señor Presidente excitó el celo de las Comisiones á fin de que despachen asuntos, pues no habiéndolos, para la próxima sesión se avisaría á domicilio, levantándose la de este día.—El Diputado Secretario, Enrique Corcuera.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Enero próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Nemesio Pérez Núñez.....	Villarejo de Salvanes ..	Rústica.....	Villarejo de Salvanes....	Clero.....	12 85
Alejo Muñoz Navarro.....	Valdaracete	Idem.....	Valdaracete	Idem.....	7 85
Gregorio López.....	Cadalso.....	Idem.....	Cadalso.....	Estado.....	20 65
Pablo Dadama	Villamanta	Idem.....	Villamanta.....	Idem.....	35 10
Alejandro Fernández.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Idem.....	4.300 40
Rafael Sánchez García.....	Idem.....	Rústica.....	Carabanchel Bajo.....	Idem.....	470 70
Julio Fernández Espina.....	Fuentidueña.....	Idem.....	Fuentidueña.....	Clero.....	307 50
Dionisio López de María.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	256 55
Laureano Herreros.....	Alcalá de Henares.....	Idem.....	Alcalá de Henares.....	Idem.....	150 »
Pedro Huard.....	Madrid.....	Censo.....	Madrid.....	Idem.....	114 58
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	71 40
D. Enrique Rayo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	65 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	118 90
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	175 »
D. Esteban Benito.....	Idem.....	Rústica.....	Robledo de Chavela.....	Idem.....	347 50
Cloto Quintas.....	Colmenar del Arroyo.....	Idem.....	Colmenar del Arroyo.....	Propios.....	176 20
Luis de la Vega.....	Madrid.....	Censo.....	Galapagar.....	Idem.....	85 05
Pablo Perales.....	Miraflores.....	Rústica.....	Miraflores.....	Idem.....	65 60
Eugenio Aguado.....	Villaviciosa de Odón.....	Idem.....	Villaviciosa de Odón.....	Idem.....	8.024 10
Julian Garcia López.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	El Molar.....	Idem.....	1.500 »
Andrés Acero.....	Ajalvir.....	Idem.....	Ajalvir.....	Beneficencia.....	200 »
Mariano Bravo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	85 90
Antonio González.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	105 »
Valentin Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150 10
Mariano Bravo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	61 60
Alfonso González.....	Idem.....	Idem.....	Paracuellos.....	Idem.....	40 50

AYUNTAMIENTOS

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Día 2

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y de la correspondencia oficial.

Se autorizó á D. Federico Oliva para que perofba del Centro correspondiente las cuotas del recargo municipal en la contribución territorial é industrial del primer trimestre del ejercicio actual.

Se dió cuenta de una comunicación del Gobierno civil de esta provincia, aprobando el expediente de transferencias de créditos.

Día 8

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y de la correspondencia oficial.

También se dió cuenta de una instancia de D. José Ferrero denunciando la casa número 4 de la calle de Cogolludo, acordando la Corporación Municipal las medidas oportunas que exige la seguridad personal.

Fueron designados los locales donde han de constituirse las mesas en las elecciones de Concejales, dándose á conocer al público por medio de edictos.

Día 15

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y de la correspondencia oficial.

También se dió cuenta del acta de arqueo levantada al practicar aquél en la Depositaria Municipal el día 31 de Octubre próximo pasado.

Día 22

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y de la correspondencia oficial.

Fué aprobada la distribución mensual de fondos para el de la fecha en la forma consignada en el libro correspondiente.

Por el Sr. Comisario de Alamedas se hizo presente la necesidad de adquisición de plantones de álamo negro y otros arbustos con destino á los jardines y paseos de este Municipio.

Día 29

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y de la correspondencia oficial.

Se acordó conferir la dirección de la escuela de adultos al Profesor D. Saturnino Rodríguez.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Claro Rodríguez de Arce renunciando la credencial de Concejál por el distrito del Hospital de este término aceptando la del distrito de Palacio, acordando la Corporación municipal acceder á los deseos del peticionario.

Se comisionó á D. Manuel Hernández para representar á este Municipio en las operaciones de entrega en Caja y sorteo de los mozos del Reemplazo actual.

JUNTA MUNICIPAL DE ASOCIADOS

Día 4

Se discutieron y aprobaron las bases para la concesión de una subvención de 40.000 pesetas á los PP. Agustinos con destino á la compra de mobiliario del Colegio de estudios superiores.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

San Lorenzo 6 Diciembre de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Serrano.—El Secretario, Remigio Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 198.—En la villa y Corte de Madrid á 9 de Diciembre de 1893.—En el juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Pedro Martínez Alvarez, respecto del que mediante su rebeldía en esta Superioridad, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, y de otra, como demandados, D. Isidro Alvarez Fernández, de esta vecindad, carnícero, representado por el Procurador D. Ramón Correa y defendido por el Letrado D. Ramón Soler, sobre pagode pesetas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante, la referida sentencia apelada, por las que se declaró no haber lugar á la nulidad de la providencia dictada en estos autos en 2 de Junio próximo pasado, debiendo estarse á lo en la misma acordado, por haberse dictado tal providencia con arreglo á derecho, y se impuso todas las costas de este incidente de nulidad á la parte que le promovió. Y devolvanse á su tiempo los autos al Juzgado con la correspondiente certificación.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía de Don Pedro Martínez Alvarez, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Justo José Banguin.—Francisco Rondan.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.—Joaquín López Chicoy.»

Cuya sentencia fué publicada en 11 del mismo mes.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia mediante la rebeldía de D. Pedro Martínez, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á 18 de Diciembre de 1893.—Ante mí, José Almira.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En este Juzgado se ha promovido demanda de tercera de dominio por D. Santiago Safont, de esta vecindad, con D. Manuel Darriba Dorrego y los herederos de D. Antonio Parrigue, sobre que se declara de la propiedad del Sr. Safont los bienes embargados por Darriba en su juicio de desahucio, en ejecución de sen-

tencia seguido contra el Sr. Parrigue, cuya demanda ha sido admitida por providencia de 18 del actual, acordándose conferir traslado de la misma al Sr. Darriba y á los herederos de D. Antonio Parrigue, con entrega de copias que les servirá de emplazamiento, para que dentro del término de nueve días, comparezcan contestándolo, si lo tienen por conveniente; en su virtud, y siendo ignorado el actual domicilio de los herederos de D. Antonio Parrigue, se les hace el emplazamiento acordado por medio de este edicto, con apercibimiento á los mismos, que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1893.—Mariano Pozo.—El actuario, licenciado, Severiano de Mazorra. 23

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Agustín González y Domínguez, natural de Cabeza de Buey (Badajoz), de setenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7 principal, el día 26 del actual y hora de las diez de su mañana para que sea reconocido por el Médico forense.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 19 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 22 del mes actual.

LOCALIDADES	Invasiones	Defunciones	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife y sus Pagos.	4	»	»

Madrid 23 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta de ayer.)

14.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia del Sur

Relación de las cantidades recaudadas en las fechas que se indican como donativos al Monte Pio de la Guardia civil.

Fechas en que se recaudaron		Nombres de los donantes	Residencias de los mismos		IMPORTES — Ptas. Cénts.	Observaciones
Meses	Años		Pueblos	Provincias		
Octubre..	1893	Viuda é hijos de Nodur.....	Carretera de Andalucía	Madrid.....	10	»
»	»	D. José González..	»	»	3	»
»	»	D. Pedro Díaz. ...	»	»	3	»
TOTAL.....					16	

Importa esta relación las figuradas 16 pesetas.

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—El primer Jefe, Mantilla.—El Jefe del Detall, Manuel Moreno de Cobos.

Comandancia general de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército

Debiendo procederse á la venta de un caballo de desecho en la Comandancia general de Ingenieros de este Cuerpo de Ejército, se anuncia al público á fin de que los que deseen interesar en la subasta, acudan el día 2 de Enero próximo á las tres de la tarde, á la caballeriza de dicha Comandancia general, situada en el Ministerio de la Guerra, en donde se hallará la Junta encargada de la enajenación del mismo.

Madrid 21 de Diciembre de 1893.—Joaquín Raventós.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del corriente mes, se celebrará concurso en este Hospital, á las diez de la mañana, para la compra de aceite

vegetal, arroz, azúcar de pilón blanca y terciada, carbón de cok y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vaca, manteca, pasta para sopa, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y generoso, pimentón y escobas de palma para el consumo de este Hospital Militar en el mes de Enero próximo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad de cada artículo que ofrecen en venta y que los artículos han de ser de primera calidad, con el precio respectivo de la unidad métrica y muestra de cada uno.

Alcalá de Henares 20 de Diciembre de 1893.—El Comisario de Guerra, Francisco Llorens.

MADRID: 1893.—Eso. Tipog. del Hospicio